



MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 31

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2019-1038

Orden MED/3/2019, de 4 de febrero, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas de minimis para la conservación y promoción de razas autóctonas de ganado ovino-caprino en Cantabria.

El sector productor de ganado ovino y caprino de Cantabria se encuentra en franca regresión debido a su pequeño tamaño y dispersión, escasa rentabilidad, un sistema extensivo de manejo que sufre los ataques de la fauna salvaje y, finalmente, un diseño de pagos directos en las ayudas de la PAC que no responde a las particularidades de estas explotaciones, muchas de ellas mixtas y/o con reducido censo y escasa actividad comercial.

El pastoreo extensivo con ganado ovino y caprino, constituye un complemento ideal para garantizar un aprovechamiento racional -multiespecie- de los pastos comunales, resultando de gran interés en Cantabria no solo por la enorme extensión de los montes de utilidad pública sino también por el predominio del tipo arbustivo de pasto en la mayoría de estos recintos. Por tanto, el pastoreo con estas especies ganaderas contribuye muy notablemente a la limpieza de los montes, resultando esencial para la prevención de los incendios forestales.

La conservación de recursos genéticos es un objetivo de cualquier política ambiciosa de desarrollo rural, siendo reseñable la defensa y promoción de las razas autóctonas por su importancia para el mantenimiento de la biodiversidad. En este sentido, aun cuando el ganado autóctono ovino y caprino no está incorporado a la ayuda de razas locales amenazadas del PDR 2014-2020, es necesario realizar el mismo esfuerzo de conservación, especialmente de las razas registradas y sujetas a un control de rendimientos que, además, también cumplen otros objetivos de mejora genética como la reducción de la consanguinidad o la eliminación de los genotipos sensibles a encefalopatías espongiformes.

Finalmente, para justificar un régimen de ayudas destinado a estas razas autóctonas, baste considerar las enormes dificultades que representa mantener un sistema extensivo de explotación con razas autóctonas, basado sustancialmente en el pastoreo, en coexistencia con la presencia constante del lobo en amplias zonas de Cantabria.

Por tanto, la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural considera necesario impulsar una ayuda para la conservación en pureza y la promoción de las razas autóctonas de ganado ovino y caprino, tanto por ser imprescindibles para mantener hábitats de montaña explotados tradicionalmente mediante sistemas extensivos de producción como para evitar su progresiva sustitución por otras razas más productivas o, peor aún, su lenta desaparición debido a los peligros y dificultades de todo tipo que la amenazan.

La ayuda establecida en las presentes bases tendrá la consideración de ayuda de mínimis y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola.

En consecuencia, en el marco del artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en y el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Pág. 4060 boc.cantabria.es 1/8







MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 31

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

- 1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas destinadas a promover la conservación y cría de animales pertenecientes a razas puras de aptitud cárnica o de aptitud mixta en las explotaciones de ganado ovino y caprino de la Comunidad Autónoma que practican el pastoreo extensivo.
- 2. Podrán recibir esta ayuda las explotaciones que mantengan un censo de razas puras de acuerdo con los requisitos del apartado anterior, siempre y cuando se trate de razas incluidas en el catálogo oficial de razas autóctonas de fomento o en peligro de extinción con asociación reconocida en Cantabria y realicen un programa de mejora reconocido oficialmente. Además, solo podrán ser elegibles los animales que se hallen inscritos en RIIA (Registro General de Identificación Individual de Animales) y en el libro genealógico de la raza pura correspondiente.
- 3. Solo serán subvencionables los animales inscritos en el registro genealógico correspondiente a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

- 1. Podrá ser beneficiario de las ayudas reguladas por la presente Orden, cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación ganadera de ovino o caprino, sita en Cantabria.
- 2. Además, debe tratarse de explotaciones que cumplen la normativa legal en vigor dictada por la Consejería, en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal e identificación y registro de animales. Igualmente, no podrán haber sido objeto de sanción, con falta grave o muy grave, por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- 3. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:
- a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.
- b) Hallarse inscrita la explotación en el REGA (Registro General de Explotaciones Ganaderas).
- c) No estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- 4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior se efectuará por cada titular de explotación solicitante de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 5 apartado 3 de la presente orden.
- 5. En caso de haber recibido ayuda de mínimis en el ejercicio fiscal de la solicitud y en los dos ejercicios fiscales anteriores, dicha ayuda no podrá superar los límites establecidos en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, que regula las ayudas de mínimis en el sector agrícola.

Artículo 3.- Criterios de concesión y cuantía.

- 1. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles los ovinos o caprinos de raza pura de aptitud cárnica o aptitud mixta inscritos en los libros genealógicos a fecha de finalización del plazo de solicitud.
- 2. Será animal elegible el reproductor o el de edad superior a un año. Su conversión a Unidad de Ganado mayor (UGM) será la establecida en el anexo 1 del Reglamento de ejecución (UE) 2016/669 de la Comisión, de 28 de abril de 2016, que modifica el Reglamento de ejecución (UE) 808/2014 equivaliendo cada animal elegible a 0,15 UGM.

Pág. 4061 boc.cantabria.es 2/8







MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 31

- 3. Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes:
- -200 euros por cada UGM elegible hasta las diez primeras.
- -150 euros por cada UGM elegible desde la undécima hasta la vigésima.
- -100 euros por las restantes hasta el límite máximo de ayuda.
- 4. La ayuda máxima por explotación no sobrepasará, en ningún caso, la cantidad de 5.000 euros por año. No se concederá ayuda a solicitudes que no alcancen un mínimo de 14 animales elegibles.
- 5. Para tener derecho a la subvención, los datos básicos de los animales con derecho a prima deberán coincidir, en el momento de solicitar la ayuda, con la información que existe en la base de datos del Sistema de Identificación y Registro Oficial.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de esta Orden, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

- a) Todas las explotaciones que reciban la ayuda tendrán que registrar y comunicar las incidencias de todos los animales relativas a la base de datos SITRAN de identificación y registro y, en su caso, la correspondiente al libro genealógico.
- b) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas.

Artículo 5.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación

- 1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.
- 2. Las solicitudes podrán presentarse durante un período hábil no inferior a un mes a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y determinado por la misma, pudiendo incluirse en la solicitud de ayuda todos los animales que cumplan las condiciones de elegibilidad.
- 3. Las solicitudes de subvención se ajustarán a los modelos que figuran como anexos I y II a la que se acompañará la documentación que figura en cada uno de ellos, así como:
- a) La presentación de la solicitud supone la autorización implícita a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante denegase expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.
- b) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo I).
 - c) Relación de crotales de animales elegibles (Anexo II).

Pág. 4062 boc.cantabria.es 3/8







MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 31

- d) Declaración responsable de no estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- 4. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6.- Compatibilidad y valoración.

- 1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales.
- 2. Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:
- a) Titulares de explotación ubicada en un municipio de la zona de montaña 1 conforme a la clasificación del PDR 2014-2020 de Cantabria: 4 puntos.
- b) Titulares de explotación ubicada en un municipio de la zona de montaña 2 conforme a la clasificación del PDR 2014-2020 de Cantabria: 2 puntos.
- c) Explotaciones regentadas por un joven como titular exclusivo o socio, considerando como tal al que cumple dicha condición de joven para el pago de las ayudas directas FEAGA: 4 puntos.
- d) Explotaciones cuyo titular es un agricultor a título principal, considerando como tal al que reúne los requisitos para ser beneficiario de la ayuda a Zonas con Limitaciones Naturales del actual PDR 2014-2020 de Cantabria: 4 puntos.
- e) Más del 50% de la solicitud está integrada por ejemplares de razas autóctonas en peligro de extinción: 4 puntos.

En caso de empate a puntos, se desempatará en favor del solicitante que sume mayor puntuación en los criterios d), c) y a) aplicados sucesivamente y por este orden. De persistir el empate, se concederá la ayuda al solicitante que mayor censo de animales elegibles mantenga a fecha de finalización del plazo de solicitud.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Instrucción y resolución.

- 1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural. Se constituirá un comité de evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por el Director General de Ganadería y Desarrollo Rural, el Jefe del Servicio de Producción Animal, un jefe de sección, técnico del servicio y un funcionario adscrito al mismo que actuará como secretario con voz, pero sin voto.
- 2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional en su caso, que le deberá ser notificada a las personas interesadas para la presentación de alegaciones.

Pág. 4063 boc.cantabria.es 4/8







MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 31

- 3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada, tendrá carácter de definitiva.
- 4. El director general de Ganadería y Desarrollo Rural, examinadas las alegaciones expuestas en su caso por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.
- 5. La resolución de concesión se adoptará por el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, como órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda según se establece en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante.
- 6. Se dará publicidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- 7. Contra la resolución del Consejero, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de Reposición ante este Órgano o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, cabe interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Artículo 8.- Justificación y pago de la subvención.

- 1. La acreditación de los requisitos que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud, mediante la documentación relacionada en el anexo I.
- 2. No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario que incumpla lo previsto en los artículos 13 e) y g) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al Gobierno de Cantabria y cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

Artículo 9.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el título II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Facultades de ejecución.

Se autoriza al director general de Ganadería y Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

Pág. 4064 boc.cantabria.es 5/8







MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 31

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de febrero de 2019. El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

SOLICITUD AYUDAS CONSERVACIÓN DE RAZAS OVINAS O CAPRINAS PURAS DE APTITUID CÁRNICA O MIXTA

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL								
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOC	DNI/NIF							
DOMICILIO				•				
LOCALIDAD			PROVINCIA		C. POSTAL			
TELÉFONO	FAX	CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN:		FECHA	DE NACIMIENTO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REF	PRESENTANTE LEGAL	•		DNI/NIE				
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICAC	IÓN		•					
LOCALIDAD			PROVINCIA		C. POSTAL			
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	•					

DATOS BANCARIOS DE NO COINCIDIR CON LOS DE LA SOLICITUD ÚNICA DE AYUDAS

	IB.	AN			BAN	NCO		5	SUCU	IRSAI	L	CON	TROL	CUENTA									
Е	S																						
SOLICITA la subvención regulada en la Orden MED//201, de, para la promoción de razas puras de carne de ganado ovino o caprino por(número de animales elegibles) de la raza (s)																							

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- □ AUTORIZA a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria a solicitar de la AEAT, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con dichos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden, a los efectos exclusivos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda. En caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática:
 - $\hfill\Box$ Certificado de la Seguridad Social y de la Hacienda Estatal y Autonómica
- □ AUTORIZA a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria a solicitar de la asociación del libro genealógico de la raza la información sobre animales elegibles. En caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática, aporta justificante de la asociación:
- $\hfill \begin{tabular}{ll} \square RELACIÓN DE CROTALES de los animales elegibles (anexo II) validado por la asociación del libro genealógico. \end{tabular}$

Pág. 4065 boc.cantabria.es 6/8







MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 31

CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN (art. 6.2) (*)
A) Titulares de explotación ubicada en un municipio de la zona de montaña 1 conforme a la clasificación del PDR 2014-2020 d Cantabria (4 Puntos)
B) Titulares de explotación ubicada en un municipio de la zona de montaña 2 conforme a la clasificación del PDR 2014-2020 d Cantabria (2 Puntos)
C) Explotaciones regentadas por un joven como titular exclusivo o socio, considerando como tal al que cumple dicha condición de jove para el pago de las ayudas directas FEAGA. (4 Puntos)
D) Explotaciones cuyo titular es un agricultor a título principal, considerando como tal al que reúne los requisitos para ser beneficiari de la ayuda a Zonas con Limitaciones Naturales del actual PDR 2014-2020 de Cantabria (4 Puntos).
Más del 50% de los animales pertenecen a razas autóctonas en peligro de extinción (4 Puntos).
(*) Marcar solo en el recuadro en caso afirmativo
RELACION DE AYUDAS MINIMIS CONCEDIDAS
□ NO he recibido durante los dos años anteriores y el año en curso otras ayudas "de mínimis"
☐ SI he recibido otras ayudas "de mínimis" relacionadas a continuación:
□ Año 20:
□ Año 20:
☐ Año en curso:
En, a de de 20
□ Declaro bajo mi responsabilidad cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Orden de bases, no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y que todos los datos que anteceden son ciertos, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.
En a de de 20

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Pág. 4066 boc.cantabria.es 7/8







MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 31

ANEXO II

RELACIÓN DE ANIMALES ELEGIBLES INSCRITOS EN EL LIBRO GENEALÓGICO

NOMBRE:					
1 APELLIDO:	2 APELLIDO:				
DIRECCIÓN:	LOCALIDAD:				
MUNICIPIO:	C. POSTAL:	TFNO:			

DECLARO bajo mi responsabilidad y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden MED/ /20 , que los animales inscritos en el libro genealógico con derecho a la ayuda son los siguientes :

Nº Identificación	Raza	Nº Identificación	Raza
En		a do	do 201

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

2019/1038

Pág. 4067 boc.cantabria.es 8/8